Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 26 de Julio de 2011.-

------ VISTOS:----------

------ Estos autos caratulados: **"P., P. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.293-P-2.011)**.--

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fs. 111/114 vta., el Sr. P. O. P. (D.N.I. Nº **.***.***), dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, inicia esta acción contencioso administrativa persiguiendo una reubicación escalafonaria en el agrupamiento y categoría que entiende le corresponde en el marco de la Ley de Carrera Sanitaria I Nº 105 (antes Ley Nº 2672) y su reglamentación respectiva- y el cobro de diferencias salariales que resulten de aquélla, más intereses y costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un “Poder Especial”, que acredita con la “CARTA PODER-PACTO DE CUOTA LITIS” que adjunta a fs. 2 y solicita la homologación de este último pacto (punto 5 del Petitorio); instrumento suscripto ante la Sra. Jueza de Refuerzo del Juzgado Laboral de Primera Instancia de Trelew.--

///

///---A fs. 117 y vta. esta Sala resolvió que previo a la homologación peticionada debía citarse a primera audiencia al accionante a los efectos de la ratificación de aquel pacto (Auto Interlocutorio Nº 07/SCA/11).-----

------ Que a fs. 118, ante la Sra. Secretaria Contencioso Administrativa de este Superior Tribunal de Justicia, el Sr. P. reconoció como propia la firma inserta en aquel instrumento y ratificó en todas sus partes el pacto de cuota litis.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4 (Antes Ley Nº 2200), en su capítulo II-Pactos, bajo el título “Requisitos esenciales”, en su único art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia.- Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes

///

///podría atacarlo.- El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E.URE y Osca G. FINKELBER en “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Lexis Nexis, edición 2.004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder agregada a fs. 2, el Sr. P. O. P. se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera, Dr. E. A. M., el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantiene con la demandada.----------

------ Que atendiendo a los términos del Pacto analizado, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------

----------**R E S U E L V E :**----------

------ 1º) HOMOLOGAR el Pacto de Cuota Litis suscripto por el Sr. P. O. P. (D.N.I. Nº **.***.***) y el Dr. E. A. ///M., inserto en la “Carta Poder-Pacto de Cuota Litis” agregada a fs. 2 de los presentes, aplicado a

las sumas que el primero deba percibir como resultado de esta litis. (art. 4º Ley XIII - Nº 4 (Antes Ley Nº 2200)).----------

------ 2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por encontrarse el Dr. José Luis PASUTTI en uso de licencia.----------
Fdo. Dres. Fernando S.L. ROYER y Daniel Luis CANEO.- Sentencia Interlocutoria Registrada Bajo el N° 73/SCA/2011.- Conste.----------

///